

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y ADICIONA UN ARTÍCULO 50 QUINQUES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección y salvaguarda del derecho a la libre emisión del sufragio es condición indispensable para la consolidación de toda democracia auténtica que se precie de serlo, por lo que, evidentemente, las condiciones en que se ejerce este derecho ciudadano revisten especial trascendencia para la calidad de la representación popular.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1120/2008, el veintisiete de agosto de dos mil ocho, sostuvo que el derecho a votar y a ser votado no constituye en sí una finalidad, sino un medio para lograr la integración de los órganos del poder público, representativos del pueblo.

Asimismo, consideró que el derecho al sufragio en sus dos aspectos: activo y pasivo, convergen en un mismo punto, y forman una unidad que, al estar encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, debe ser objeto de protección, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho de ser votada la persona que contendió en la elección, sino también en el derecho de votar de las ciudadanas y los ciudadanos que la eligieron como su representante, lo que atenta contra la finalidad primordial de las elecciones.

No cabe duda de que el sistema democrático de nuestro país se ha venido consolidando a través de los años, desde el reconocimiento paulatino de los derechos político-electorales de la ciudadanía, pasando por el fortalecimiento de la autonomía de los órganos electorales de la propia legislación, al mayor énfasis, en aspectos como la vigilancia de los recursos en las campañas, las candidaturas independientes y la paridad de género, solo por mencionar algunos que han transformado la manera de realizar los procesos electorales en México.

Sin embargo, no podemos soslayar que aún quedan asignaturas pendientes por resolver desde el ámbito legislativo dado que, en la medida que se avanza en la realización de comicios competitivos con base en nuevas premisas y herramientas que contribuyen a fomentar y proteger la participación ciudadana, también los mecanismos para burlar la ley se van sofisticando y, lamentablemente, subsisten prácticas que atentan contra la libertad y autenticidad del sufragio, así como contra la participación en condiciones de garantía a los derechos de diversos grupos vulnerables, como las mujeres.

Esto lo vemos cada vez que se realizan elecciones, tanto en el ámbito federal como en el local, y ejemplos los tenemos de sobra, no sólo en los medios informativos, sino en los propios asuntos que se ventilan y resuelven por los órganos electorales, administrativos y jurisdiccionales competentes en la materia, en los que se da cuenta del indebido uso de recursos públicos, violencia política contra la mujer, obtención ilícita de apoyos para candidaturas, entre otras conductas que deben reprocharse desde la propia norma.

Consideramos que este tipo de actos no deben quedarse únicamente en una sanción determinada desde el orden administrativo, sino que, atendiendo a los bienes jurídicos que tutelan y al perjuicio que su contravención provoca en el correcto desarrollo de la vida democrática de nuestra nación, deben protegerse también dentro del ámbito penal.

El Grupo Parlamentario de Morena en el Senado de la República está comprometido con el combate a la corrupción en todos los ámbitos de la vida pública, y no pueden ser la excepción en esta lucha frontal contra la ilegalidad, las prácticas empleadas para cometer violaciones a la ley electoral que desembocan en delitos que afectan la calidad democrática de nuestro país, violentan la voluntad ciudadana y el ejercicio de la función electoral. Esto ya no se debe permitir.

Cabe mencionar que, con una intención genuina de mejoramiento a la normatividad en materia de delitos electores, hemos considerado pertinente asumir en esta propuesta legislativa planteamientos derivados de los foros nacionales denominados “Hacia un Nuevo Modelo de Justicia Penal Electoral”, organizados por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por considerar que son relevantes para la materia de la presente iniciativa de ley.

Así, con el objetivo primordial de proteger el libre ejercicio del derecho al voto y la propia función electoral, ahora, desde el terreno del derecho penal, proponemos una serie de modificaciones a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para generar un marco normativo más adecuado, que posibilite que las conductas encaminadas a violentar la voluntad ciudadana, en perjuicio del normal desarrollo de los procesos electorales, no queden impunes tanto por el aprovechamiento de vacíos legales como por la mínima penalidad que los tipos legales vigentes dan a ciertas conductas que deben tenerse como graves.

Si queremos avanzar en el combate real y efectivo a la impunidad en nuestro país, debemos hacerlo mejorando los ordenamientos legales que nos rigen en materias sustantivas como la que hoy proponemos reformar. No es el momento de actuar con timidez ante los abusos que se cometen al amparo de normas permisivas o inexistentes que ya no corresponden a la realidad jurídica que vive nuestra sociedad democrática; debemos avanzar con firmeza en esta importante labor legislativa, pero sin dejar de lado la objetividad y el rigor técnico que debe imperar en la construcción de las normas.

En consecuencia, a continuación establecemos los principales aspectos de esta iniciativa de ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, pues la comprensión que se tenga de la misma abonará al convencimiento de la necesidad de aprobar este planteamiento de modificación normativa que se somete a la consideración de los distinguidos integrantes de este Senado de la República. Destacamos, en principio, la necesidad de considerar en la ley de la materia una serie de tipos legales sobre conductas que, por no estar debidamente previstas o por estar deficientemente reguladas, han propiciado un campo fértil de impunidad; en tal virtud, referimos algunas de las que se plantean incluir o modificar a través de la presente iniciativa, a saber:

- Ejercer violencia política contra la mujer y cualquier persona en razón de su género.
- Considerar a las candidatas y los candidatos independientes, así como a sus gestores o auxiliares, como sujetos activos de delitos electorales, respecto de conductas que atentan contra la certeza y la legalidad.
- Falsificar credenciales para votar con fotografía, así como proporcionar información falsa para su obtención.
- Realizar intimidación y hacer amenazas, por parte de grupos armados, a candidatas y candidatos.
- Solicitar injustificadamente copia de la credencial para votar, con fines de obtener el apoyo ciudadano.
- Contemplar la sanción de conductas en periodos de intercampanas.
- Establecer consecuencias jurídicas para personas morales, por delitos electorales.

De manera relevante, mencionamos la intención que tiene la presente propuesta de reforma, en cuanto a incrementar la penalidad de algunos de los delitos previstos actualmente en la ley, así como determinar con más severidad las modalidades con que se cometen, lo cual permitirá, por un lado, que a quienes incurran en ellos no les sea fácil continuar sus procesos en libertad y, por otro, desincentivar la incidencia con la que se realizan. En ese sentido, se incorpora el catálogo de delitos que deben considerarse como de prisión preventiva oficiosa, conforme a la iniciativa de reforma al artículo 19 constitucional, que el Grupo Parlamentario de Morena presentó

en el mes de septiembre, además de incrementar a más de cinco años la media aritmética de diversos delitos que no gozarán de ciertos beneficios procesales que actualmente tienen.

Como hemos señalado, es necesario garantizar a las mujeres y a las personas vulnerables por motivos de género una participación libre e igualitaria en los procesos electorales, con el fin de complementar las normas de carácter administrativo en materia de paridad de género, protegiendo desde el ámbito penal el ejercicio de esos derechos primordiales para nuestra vida democrática y, con ello, demeritar la frecuencia con que este tipo de conductas delictivas se suscitan.

Consecuentemente, se incluye en el artículo 3 de la ley la definición de *violencia política contra la mujer o cualquier otra persona por razón de género*, y se tipifica este delito mediante la adición de una nueva fracción al artículo 7 de la legislación penal electoral, considerando en su redacción aquellas conductas que, de acuerdo con los instrumentos internacionales, afectan este bien jurídico.

En el artículo tercero de la ley, relativo a las definiciones, se incorpora a los equipos y sistemas informáticos que la autoridad electoral utiliza en el ejercicio de sus funciones, en virtud de que este tipo de herramientas tecnológicas son cada vez más usadas y revisten mayor relevancia para el desarrollo de importantes etapas de los procesos electorales, como la propia jornada electoral. Asimismo, se define al candidato(a) independiente, realizando para ello una remisión a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ser la norma especial para dicho efecto.

Destaca, en el artículo 4, la adición de un segundo párrafo, con el objeto de que se pueda considerar a las autoridades administrativas electorales como ofendido en los procedimientos que se siguen a los delitos electorales, en virtud de la lesión que se causa al correcto ejercicio de la función electoral, con independencia del denunciante, así como la elevada incidencia de investigaciones en las que ha tenido esa calidad, pero que muchas veces los jueces se han negado a reconocer.

Por lo que hace a las personas morales, el presente proyecto reconoce que una modalidad en la comisión de los delitos electorales la constituye la utilización de personas jurídicas, con la finalidad de financiar gastos de campañas electorales de manera ilegal, por lo que las consecuencias jurídicas de esas conductas deben alcanzar a la empresa, tal y como lo reconocen actualmente tanto el Código Penal Federal como el de Procedimientos Penales.

En lo referente a los servidores públicos, los delitos cometidos por éstos deben de considerar invariablemente los periodos que van del término de las precampañas al inicio de las campañas electorales, comúnmente denominados “intercampañas”, así como el apoyo que presten a candidaturas independientes, con el afán de que se proteja íntegramente el bien jurídico tutelado de equidad en la contienda, y el debido ejercicio de los recursos públicos, evitando vacíos legales que propicien corrupción e impunidad.

Tomando en cuenta la relevancia que guarda para el sistema electoral mexicano el Registro Federal de Electores, y la incidencia con que se intenta alterarlo de manera ilegal, planteamos aumentar las penas por conductas delictivas que atenten contra la autenticidad y veracidad de la información contenida en este importante instrumento de identificación de las ciudadanas y los ciudadanos.

Finalmente, destacamos la propuesta para establecer, conforme a los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal, al menos un juzgado de control y uno de enjuiciamiento de carácter nacional, similar al que opera en materia de extinción de dominio, así como un tribunal de apelación especializado, lo que permitiría superar las diferencias en cuanto a criterios al emitir resoluciones judiciales heterogéneas o contrarias entre sí, que dificultan la adecuada tutela de la función electoral.

Tenemos la certeza de que las anteriores propuestas de reforma en materia de delitos electorales vendrán a contribuir de manera importante en el combate a figuras delictivas que continúan dañando la vida democrática de nuestra sociedad, lo cual es de atención prioritaria para el Grupo Parlamentario de Morena en el Senado de la República.

El espíritu de la Cuarta Transformación que ha privilegiado nuestro pueblo es el mismo que nos mueve a impulsar estas reformas, por el bien de México.

Con el fin de exponer de manera clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia en la presente iniciativa de ley, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I a VIII...</b></p> <p><b>IX.</b> Documentos públicos electorales: La credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales;</p> <p><b>X.</b> Materiales electorales: Los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral;</p> <p><b>XI a XIV...</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I a VIII...</b></p> <p><b>IX.</b> Documentos públicos electorales: La credencial para votar <b>con fotografía</b>, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales;</p> <p><b>X.</b> Materiales electorales: Los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral; <b>así como los equipos y sistemas informáticos utilizados por la autoridad electoral para el cumplimiento de sus atribuciones;</b></p> <p><b>XI a XIV...</b></p> <p><b>XV. Violencia Política contra la mujer o cualquier otra persona por razón de género: acción u omisión dolosa ejercida ilícitamente en contra de una persona, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de sus derechos políticos-electorales;</b></p> <p><b>XVI. Gestor o Auxiliar en los términos de la legislación electoral: persona que ayuda a recabar el apoyo requerido por el ciudadano aspirante a candidatura independiente;</b></p> <p><b>XVII. Proselitismo: actividad que realizan los partidos</b></p>

<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>políticos, coaliciones, precandidatos, aspirantes a candidatos, candidatos o cualquier persona con la finalidad de obtener adeptos;</p> <p>XVIII. Aspirante a candidato independiente: el ciudadano que, sin el apoyo de un partido político, busque obtener por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro como candidato, al cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>XIX. Integrante de equipo de campaña: es el militante, simpatizante, afiliado o ciudadano, afín a un partido político, coalición o candidato, que participa en la estructura que brinda apoyo a un candidato, en la búsqueda de ser electo a un cargo de elección popular;</p> <p>XX. Intercampaña: periodo que transcurre entre el día siguiente al que terminan las precampañas y el anterior al inicio de las campañas.</p>
<p>Artículo 4. El Ministerio Público, en todos los casos, procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en esta Ley.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 4. El Ministerio Público, en todos los casos, procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en esta Ley.</p> <p>La autoridad administrativa electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales serán considerados como ofendido en los delitos electorales, el cual deberá proporcionar la información y documentación necesaria al Ministerio Público para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>
<p>Artículo 6. Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán con independencia de la sanción establecida para los tipos penales que concurran en la comisión de los delitos previstos en esta Ley.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 6...</p> <p>Se consideran graves, para los efectos del segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución, los delitos establecidos en los artículos 7, fracciones IV, párrafo segundo; VII en el supuesto de que la conducta se realice por medio de violencia o amenaza; XI párrafo segundo y XII segundo párrafo; 11, fracciones II, segundo párrafo; III, IV y V; 13, fracciones I, párrafos segundo y tercero; II párrafos segundo y tercero y III, párrafo segundo; y artículo 15.</p> <p>A las personas jurídicas que participen en los delitos electorales previstos en esta Ley, le serán aplicadas las consecuencias jurídicas de conformidad con la fracción XXII del apartado B, del artículo 11 bis, del Código Penal Federal, y serán sancionados en los términos del artículo en mención y demás reglas para la individualización de las penas, previstas por el Código de referencias, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p>Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días</p>	<p>Artículo 7. Se impondrán de <b>doscientos a cuatrocientos días</b></p>

<p>multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>I a III...</p> <p>IV...</p> <p>La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;</p> <p>V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>VI. Retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;</p> <p>VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.</p> <p>Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.</p> <p>De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>VIII...</p> <p>IX. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;</p> <p>X...</p> <p>XI. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.</p>	<p><b>multa, y prisión de dos a cuatro años, a quien:</b></p> <p>I a III...</p> <p>IV...</p> <p>La pena se aumentará <b>desde un tercio de la pena máxima hasta la mitad de la pena máxima prevista en el presente artículo</b> cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;</p> <p><b>V. Recoja a su titular u obtenga</b> en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, <b>una credencial para votar con fotografía;</b></p> <p><b>Si de igual forma se recoge o se obtiene copia de la credencial para votar con el propósito de apoyar u obstaculizar una precandidatura, candidatura independiente o candidatura, la pena será de los días multa señalados en el primer párrafo de este artículo;</b></p> <p>VI. Retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar <b>con fotografía</b> de los ciudadanos;</p> <p>VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un <b>precandidato, aspirante a candidato independiente</b>, candidato, partido político o coalición, durante la <b>precampaña, intercampaña</b>, campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.</p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p>De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de <b>unprograma social</b>, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un <b>precandidato, aspirante a candidato independiente</b>, candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de <b>alguno o varios de los antes mencionados.</b></p> <p><b>La sanción, cuando se ejerza violencia o amenaza en términos del primer párrafo, se aumentará desde un tercio de la pena mínima hasta la mitad de la pena máxima prevista en el presente artículo;</b></p> <p>VIII...</p> <p><b>IX. Vote o pretenda votar con una credencial para votar con fotografía</b> de la que no sea titular;</p> <p>X...</p> <p><b>XI. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, material o</b></p>
--	--

<p>Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena hasta en un tercio más. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad más;</p>	<p><b>documento público electoral.</b></p> <p>Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena <b>desde un tercio de la pena mínima hasta un tanto más de la pena máxima prevista en este artículo; igualmente se incrementará la pena si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos.</b></p>
<p><b>XII.</b> Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.</p>	<p><b>XII.</b> Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar <b>con fotografía.</b></p>
<p>Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará hasta un tercio de la pena. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad;</p>	<p>Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará <b>desde un tercio de la pena mínima hasta un tanto más de la pena máxima prevista en este artículo; igualmente se incrementará la pena si se realiza por persona armada o que porte objeto peligroso, entendidos estos objetos conforme lo dispuesto en los artículos 160 y 381 del Código Penal Federal, sin perjuicio de los dispuestos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</b></p>
<p>XIII...</p>	<p>XIII...</p>
<p><b>XIV.</b> Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;</p>	<p><b>XIV.</b> Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza <b>por persona armada o que utilice o porte objeto peligroso conforme a la fracción anterior,</b> a la pena señalada se aumentará <b>desde un tercio de la pena mínima hasta un tanto más de la pena máxima prevista en este artículo,</b> con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;</p>
<p>XV...</p>	<p>XV...</p>
<p><b>XVI.</b> Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.</p>	<p><b>XVI.</b> Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.</p>
<p>Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;</p>	<p><b>Si cualquiera de las conductas antes señaladas se ordena o realiza por servidor público, funcionario electoral, funcionario partidista, aspirante a candidato independiente, precandidato o candidato, así como por persona armada o que utilice o porte objeto peligroso; a la pena señalada se aumentará desde un tercio de la pena mínima hasta un tanto más de la pena máxima para el delito señalado en el primer párrafo de esta fracción, con independencia de los que correspondan por la comisión de otros delitos;</b></p>
<p>XVII...</p>	<p>XVII...</p>
<p>XVIII. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;</p>	<p>XVIII. <b>Se deroga</b></p>
<p>XIX. Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o</p>	<p>XIX. <b>Se deroga</b></p>

<p>servicios prestados; XX y XXI...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>XX y XXI...</p> <p><b>XXII. Ejercer violencia política contra una mujer o cualquier persona por razón de género, mediante alguna de las conductas previstas por la fracción XV del artículo 3 de esta ley.</b></p> <p><b>Si cualquiera de las conductas antes señaladas se realiza por servidor público, funcionario electoral, funcionario partidista, aspirante a candidato independiente, precandidato o candidato, así como persona armada o que utilice o porte objeto peligroso, a la pena señalada se aumentará desde un tercio de la pena mínima hasta un tanto más de la pena máxima para el delito señalado en el primer párrafo de esta fracción, con independencia de las que corresponden por la comisión de otros delitos.</b></p>
<p><b>Artículo 8.</b> Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:</p> <p><b>I.</b> Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;</p> <p>II y III...</p> <p><b>IV.</b> Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Se impondrá de <b>doscientos cincuenta a quinientos</b> días multa y prisión de <b>cuatro a ocho años</b>, al funcionario electoral que:</p> <p><b>I.</b> Altere en cualquier forma, <b>oculte</b>, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;</p> <p>II y III...</p> <p><b>IV.</b> Altere <b>un resultado electoral</b>, sustraiga, <b>oculte</b>, o destruya <b>boleta, documento o material electoral</b>;</p>
<p><b>Artículo 9.</b> Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>I y II...</p> <p><b>III.</b> Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;</p> <p>IV a VIII...</p> <p><b>IX.</b> Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o</p> <p><b>X.</b> Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 9.</b> Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>I y II...</p> <p><b>III.</b> Sustraiga, destruya, <b>oculte</b>, altere o haga uso indebido de <b>documento o material electoral</b>; <b>si el sujeto activo fuese aspirante a candidatura independiente o precandidato, también se aplicará la sanción antes prevista</b>;</p> <p>IV a VIII...</p> <p><b>IX.</b> Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, <b>si el sujeto activo fuese aspirante a candidatura independiente o precandidato, también se aplicará la sanción antes prevista</b>, o</p> <p><b>X.</b> Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados; <b>si el sujeto activo fuese aspirante a</b></p>



	<p><b>candidatura independiente o precandidato, también se aplicará la sanción antes prevista.</b></p> <p><b>9 Bis. Se impondrán de doscientos cincuenta a quinientos días de multa y prisión de cuatro a ocho años, al aspirante a candidato independiente, precandidato o candidato que:</b></p> <p><b>I. Proporcione información o documentación no auténtica al partido políticos o autoridad electoral para su trámite de registro como precandidato o candidato, o</b></p> <p><b>II. Solicite, ordene o consienta que su gestor o auxiliar o colaborador proporcione información o documentación no auténtica para su trámite de registro como candidato.</b></p> <p><b>Serán aplicables las penas descritas en el presente artículo al gestor o auxiliar que proporcione información o documentación no auténtica para la obtención de la candidatura independiente.</b></p>
<p><b>Artículo 11.</b> Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:</p> <p><b>I.</b> Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;</p> <p><b>II.</b> Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;</p> <p><b>III.</b> Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Se impondrán de trescientos a seiscientos días multa y prisión de <b>cuatro</b> a nueve años, al servidor público que:</p> <p><b>I.</b> Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en <b>evento proselitista de aspirante a candidato independiente</b>, precampaña, <b>intercampaña</b> o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;</p> <p><b>II.</b> Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de <b>obra pública</b>, en el ámbito de su competencia, a la emisión del <b>apoyo a un aspirante a candidato independiente o sufragio</b> en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará <b>desde un tercio de la pena mínima hasta la mitad de la pena máxima prevista en este artículo</b>;</p> <p><b>III.</b> Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de <b>un aspirante a candidato independiente</b>, un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;</p> <p><b>IV.</b> Proporcione apoyo o preste algún servicio a <b>un aspirante a candidato independiente</b>, un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por</p>

<p>IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;</p> <p>V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o</p> <p>VI...</p>	<p>sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;</p> <p>V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a <b>un aspirante a candidato independiente</b>, un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o</p> <p>VI...</p>
<p><b>Artículo 13.</b> Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:</p> <p><b>I.</b> Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.</p> <p>A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo. A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo;</p> <p><b>II...</b></p> <p>En caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 13.</b> Se impondrá de <b>doscientos cincuenta a quinientos</b> días multa y prisión de cuatro a ocho años, a quien:</p> <p><b>I. Por cualquier medio:</b></p> <p><b>a) Aporte información o documento apócrifo al solicitar su incorporación al Registro Federal de Electores.</b></p> <p><b>b) Aporte información o documento apócrifo al solicitar la modificación del Registro Federal de Electores.</b></p> <p><b>c) Aporte información o documento apócrifo al solicitar la expedición de una credencial para votar con fotografía.</b></p> <p>A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les <b>incrementará desde un tercio de la pena mínima, hasta dos tercios de la pena máxima prevista en este artículo.</b></p> <p>A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les <b>incrementará desde un tercio de la pena mínima, hasta dos tercios de la pena máxima prevista en este artículo;</b></p> <p><b>II...</b></p> <p>En caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, <b>aspirante a candidato independiente</b>, precandidato o candidato el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas <b>en la presente fracción</b>, la punibilidad se incrementará <b>desde un tercio de la pena mínima, hasta dos tercios de la pena máxima prevista en este artículo;</b></p> <p><b>Cuando la conducta sea comercializar el Padrón Electoral o el Listado de Electores, la pena será de seis a quince años de</b></p>

	<p>prisión, y multa de mil a cinco mil días multa;</p> <p><b>III. Igual sanción se impondrá a quien falsifique, posea o use ilegalmente una credencial para votar con fotografía.</b></p> <p><b>En caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, precandidato, candidato o aspirante a candidato independiente el que intervenga en la comisión de la conducta prohibida en la presente fracción, la punibilidad se incrementará desde un tercio de la pena mínima hasta un tanto más de la pena máxima prevista en el primer párrafo de este artículo.</b></p>
<p><b>Artículo 14.</b> Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Se impondrá prisión de <b>cuatro</b> a nueve años, al <b>aspirante a candidato independiente</b>, precandidato, candidato, funcionario partidista, <b>integrante de equipo de campaña</b> o al <b>organizador</b> de actos de campaña que aproveche fondos, <b>bien</b> o <b>servicio</b> en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 15.</b> Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 15.</b> Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión <b>a quien:</b></p> <p><b>I.</b> Por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún <b>aspirante a candidato independiente</b>, precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en <b>monto</b> que <b>rebase el permitido</b> por la ley.</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará <b>desde un tercio de la pena mínima hasta en una mitad más de la máxima, cuando los fondos o el bien tengan un origen ilícito, se utilice el sistema financiero o cuando los fondos provengan del extranjero.</b></p> <p><b>II.</b> Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gastos del partido político o candidato, alterando la cantidad o el costo real del bien adquirido o servicio prestado.</p> <p>La pena prevista en este artículo se incrementará desde un tercio de la pena mínima hasta una mitad de la máxima, si la expedición es realizada por un servidor público.</p>
<p><b>Artículo 16.</b> Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Se impondrán de <b>trescientos</b> hasta <b>mil</b> días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.</p>

coalición.	
<b>Artículo 17.</b> Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.	<b>Artículo 17.</b> Se impondrán de <b>trescientos</b> hasta <b>mil</b> días multa a quien <b>durante la jornada electoral</b> , estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

## LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Sin correlativo.	<b>Artículo 50 quinquies.- Para conocer y resolver respecto de los delitos federales en materia electoral y ejecutar las sanciones a los responsables de su comisión, se designará uno o más juzgados de control, de enjuiciamiento, así como un tribunal unitario, de conformidad con los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.</b>

Con base en las razones que aquí se presentan, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la digna consideración del Senado de la República la siguiente Iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones IX y X del artículo 3; el primer párrafo, y las fracciones IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIV y XV del artículo 7; el primer párrafo y las fracciones I y IV del artículo 8; las fracciones III, IX y X del artículo 9; el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 11; el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 13; así como los artículos 14, 15, 16 y 17; se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 3; los párrafos segundo y tercero al artículo 6; un párrafo segundo a la fracción V; un cuarto párrafo a la fracción XVI y una fracción XXII, del artículo 7; un artículo 9 Bis; un párrafo tercero a la fracción II, y la fracción III del artículo 13; las fracciones I y II del artículo 15; y se deroga el párrafo segundo de la fracción VII, y las fracciones XVIII y XIX, del artículo 7; todos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a VIII...

**IX.** Documentos públicos electorales: La credencial para votar **con fotografía**, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales;

**X. Materiales electorales:** Los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral; **así como los equipos y sistemas informáticos utilizados por la autoridad electoral para el cumplimiento de sus atribuciones;**

XI a XIV...

**XV. Violencia política contra la mujer o cualquier otra persona por razón de género:** acción u omisión dolosa ejercida ilícitamente en contra de una persona, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de sus derechos políticos-electorales;

**XVI. Gestor o Auxiliar en los términos de la legislación electoral:** persona que ayuda a recabar el apoyo requerido por el ciudadano aspirante a candidatura independiente;

**XVII. Proselitismo:** actividad que realizan los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, aspirantes a candidatos, candidatos o cualquier persona con la finalidad de obtener adeptos;

**XVIII. Aspirante a candidato independiente:** el ciudadano que, sin el apoyo de un partido político, busque obtener por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro como candidato, al cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

**XIX. Integrante de equipo de campaña:** es el militante, simpatizante, afiliado o ciudadano, afín a un partido político, coalición o candidato, que participa en la estructura que brinda apoyo a un candidato, en la búsqueda de ser electo a un cargo de elección popular;

**XX. Intercampaña:** periodo que transcurre entre el día siguiente al que terminan las precampañas y el anterior al inicio de las campañas.

Artículo 4...

La autoridad administrativa electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, serán considerados como ofendido en los delitos electorales, el cual deberá proporcionar la información y documentación necesaria al Ministerio Público para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 6...

Se consideran graves, para los efectos del segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución, los delitos establecidos en los artículos 7, fracciones IV párrafo segundo, VII en el supuesto de que la conducta se realice por medio de violencia o amenaza, XI, párrafo segundo y XII, segundo párrafo; 11, fracciones II, segundo párrafo, III, IV y V; 13, fracciones I, párrafos segundo y tercero, II, párrafos segundo y tercero y III, párrafo segundo; y artículo 15.

A las personas jurídicas que participen en los delitos electorales previstos en esta Ley, le serán aplicadas las consecuencias jurídicas, de conformidad con la fracción XXII del apartado B, del artículo 11 bis, del Código Penal Federal, y serán sancionados en los términos del artículo en mención y demás reglas para la individualización de las penas previstas por el Código de referencias, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 7.** Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a cuatro años, a quien:

I a III...

IV...

La pena se aumentará **desde un tercio de la pena máxima hasta la mitad de la pena máxima prevista en el presente artículo** cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;

V. Recoja a su titular u obtenga en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, **una credencial para votar con fotografía**;

Si de igual forma se recoge o se obtiene copia de la credencial para votar con el propósito de apoyar u obstaculizar una precandidatura, candidatura independiente o candidatura, la pena será de los días multa señalados en el primer párrafo de este artículo;

VI. Retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar **con fotografía** de los ciudadanos;

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un **precandidato, aspirante a candidato independiente**, candidato, partido político o coalición, durante la **precampaña, intercampaña**, campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma. **Se deroga.**

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de **un programa social**, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un **precandidato, aspirante a candidato independiente**, candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de **alguno o varios de los antes mencionados**. La sanción, cuando se ejerza violencia o amenaza en términos del primer párrafo, se aumentará desde un tercio de la pena mínima hasta la mitad de la pena máxima prevista en el presente artículo;

VIII...

IX. Vote o pretenda votar con una credencial para votar **con fotografía** de la que no sea titular;

X...

XI. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, **material o documento público electoral**.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena **desde un tercio de la pena mínima hasta un tanto más de la pena máxima prevista en este artículo**; igualmente se incrementará la pena si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos.

XII. Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar **con fotografía**.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará **desde un tercio de la pena mínima hasta un tanto más de la pena máxima prevista en este artículo**; igualmente se incrementará la pena si se realiza por persona armada o que porte objeto peligroso, entendidos estos objetos conforme a lo dispuesto en los artículos 160 y 381 del Código Penal Federal, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

XIII...

XIV. Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza **por persona armada o que utilice o porte objeto peligroso conforme a la fracción anterior**, a la pena señalada se aumentará **desde un tercio de la pena mínima hasta un tanto más de la pena máxima prevista en este artículo**, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XV...

**XVI.** Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla. **Si cualquiera de las conductas antes señaladas se ordena o realiza por servidor público, funcionario electoral, funcionario partidista, aspirante a candidato independiente, precandidato o candidato, así como por persona armada o que utilice o porte objeto peligroso; a la pena señalada se aumentará desde un tercio de la pena mínima hasta un tanto más de la pena máxima para el delito señalado en el primer párrafo de esta fracción, con independencia de los que correspondan por la comisión de otros delitos;**

XVII...

**XVIII.** Se deroga

**XIX.** Se deroga

XX y XXI...

**XXII.** Ejercer violencia política contra una mujer o cualquier persona, por razón de género, mediante alguna de las conductas previstas por la fracción XV del artículo 3 de esta ley,

**Si cualquiera de las conductas antes señaladas se realiza por servidor público, funcionario electoral, funcionario partidista, aspirante a candidato independiente, precandidato o candidato, así como persona armada o que utilice o porte objeto peligroso, a la pena señalada se aumentará desde un tercio de la pena mínima hasta un tanto más de la pena máxima para el delito señalado en el primer párrafo de esta fracción, con independencia de las que corresponden por la comisión de otros delitos.**

**Artículo 8.** Se impondrá de **doscientos cincuenta a quinientos días multa y prisión de cuatro a ocho años**, al funcionario electoral que:

**I.** Altere en cualquier forma, **oculte**, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;

**II y III...**

**IV.** Altere **un resultado electoral**, sustraiga, **oculte**, o destruya **boleta, documento o material electoral**;

**Artículo 9...**

**I y II...**

**III.** Sustraiga, destruya, **oculte**, altere o haga uso indebido de **documento o material electoral**; **si el sujeto activo fuese aspirante a candidatura independiente o precandidato, también se aplicará la sanción antes prevista;**

V a VIII...

**IX.** Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, **si el sujeto activo fuese aspirante a candidatura independiente o precandidato, también se aplicará la sanción antes prevista, o**

**X.** Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados; **si el sujeto activo fuese aspirante a candidatura independiente o precandidato, también se aplicará la sanción antes prevista.**

**Artículo 9 Bis.** Se impondrán de **doscientos cincuenta a quinientos días de multa, y prisión de cuatro a ocho años**, al aspirante a candidato independiente, precandidato o candidato que:

**I.** **Proporcione información o documentación no auténtica al partido políticos o autoridad electoral para su trámite de registro como precandidato o candidato, o**

**II. Solicite, ordene o consienta que su gestor o auxiliar o colaborador proporcione información o documentación no auténtica para su trámite de registro como candidato.**

**Serán aplicables las penas descritas en el presente artículo al gestor o auxiliar que proporcione información o documentación no auténtica para la obtención de la candidatura independiente.**

**Artículo 11.** Se impondrán de **trescientos a seiscientos** días multa y prisión de **cuatro** a nueve años, al servidor público que:

**I.** Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en **evento proselitista de aspirante a candidato independiente**, precampaña, **intercampaña** o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

**II.** Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de **obra pública**, en el ámbito de su competencia, a la emisión del **apoyo a un aspirante a candidato independiente o sufragio** en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará **desde un tercio de la pena mínima hasta la mitad de la pena máxima prevista en este artículo**;

**III.** Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de **un aspirante a candidato independiente**, un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

**IV.** Proporcione apoyo o preste algún servicio a **un aspirante a candidato independiente**, un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

**V.** Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a **un aspirante a candidato independiente**, un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

VI...

**Artículo 13.** Se impondrá de **doscientos cincuenta** a **quinientos** días multa y prisión de cuatro a ocho años, a quien:

**I. Por cualquier medio:**

- a) **Aporte información o documento apócrifo al solicitar su incorporación al Registro Federal de Electores.**
- b) **Aporte información o documento apócrifo al solicitar la modificación del Registro Federal de Electores.**
- c) **Aporte información o documento apócrifo al solicitar la expedición de una credencial para votar con fotografía.**

A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les **incrementará desde un tercio de la pena mínima, hasta dos tercios de la pena máxima prevista en este artículo.**

A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les **incrementará desde un tercio de la pena mínima, hasta dos tercios de la pena máxima prevista en este artículo;**



## II...

En caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, **aspirante a candidato independiente**, precandidato o candidato el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en la presente fracción, la punibilidad se incrementará **desde un tercio de la pena mínima, hasta dos tercios de la pena máxima prevista en este artículo;**

Quando la conducta sea comercializar el Padrón Electoral o el Listado de Electores, la pena será de seis a quince años de prisión, y multa de mil a cinco mil días multa;

**III. Igual sanción se impondrá a quien falsifique, posea o use ilegalmente una credencial para votar con fotografía.**

En caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, precandidato, candidato o aspirante a candidato independiente el que intervenga en la comisión de la conducta prohibida en la presente fracción, la punibilidad se incrementará desde un tercio de la pena mínima hasta un tanto más de la pena máxima prevista en el primer párrafo de este artículo.

**Artículo 14.** Se impondrá prisión de **cuatro** a nueve años, al **aspirante a candidato independiente**, precandidato, candidato, funcionario partidista, **integrante de equipo de campaña** o al **organizador** de acto de campaña que aproveche fondos, **bien** o **servicio** en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley.

**Artículo 15.** Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión **a quien:**

**I.** Por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún **aspirante a candidato independiente**, precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en **monto** que **rebase el permitido** por la ley.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará **desde un tercio de la pena mínima hasta en una mitad más de la máxima, cuando los fondos o el bien tengan un origen ilícito, se utilice el sistema financiero o cuando los fondos provengan del extranjero.**

**II.** **Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gastos del partido político o candidato, alterando la cantidad o el costo real del bien adquirido o servicio prestado.**

La pena prevista en este artículo se incrementará desde un tercio de la pena mínima hasta una mitad de la máxima, si la expedición es realizada por un servidor público.

**Artículo 16.** Se impondrán de **trescientos** hasta **mil** días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

**Artículo 17.** Se impondrán de **trescientos** hasta **mil** días multa a quien **durante la jornada electoral**, estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un artículo 50 Quinquies a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 50 Quinquies.** Para conocer y resolver respecto de los delitos federales en materia electoral y ejecutar las sanciones a los responsables de su comisión, se designará uno o más juzgados de control, de enjuiciamiento, así como un tribunal unitario, de conformidad con los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**Segundo.** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán tramitando conforme a las disposiciones sustantivas y adjetivas vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen, salvo en aquellos casos en que la aplicación de las presentes reformas resulte más benéfica. Esta disposición se observará de igual manera por lo que hace a la ejecución de las penas que correspondan.

**Tercero.** El cumplimiento relativo a la adición del artículo 50 Quinquies a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se llevará a cabo en un plazo máximo de seis meses, conforme a la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial de la Federación durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 30 días del mes de octubre de 2018.

**SUSCRIBE**

**SEN. DR. RICARDO MONREAL ÁVILA**